



EXPEDIENTE N° : 1474364  
ADMINISTRADO : SOUTHERN PERÚ COPPER CORPORATION  
SUCURSAL DEL PERÚ  
UNIDAD MINERA : TOQUEPALA  
UBICACIÓN : DISTRITO DE ILABAYA, PROVINCIA DE JORGE  
BASADRE Y DEPARTAMENTO DE TACNA  
SECTOR : MINERÍA  
MATERIA : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

**SUMILLA:** Se declara consentida la Resolución Directoral N° 591-2015-OEFA/DFSAI del 30 de junio del 2015.

Lima, 15 de setiembre del 2015

## I. ANTECEDENTES

1. El 30 de junio del 2015 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA emitió la Resolución Directoral N° 591-2015-OEFA/DFSAI (en adelante, la Resolución)<sup>1</sup>, la cual declaró el archivo del procedimiento administrativo sancionador seguido contra Southern Perú Copper Corporation Sucursal del Perú (en adelante, Southern) por los siguientes presuntos incumplimiento:
  - Realizar el transporte de relaves sobre algunos tramos de terreno superficial sin impermeabilizar desde la Unidad Minera "Toquepala" hacia el depósito de relaves Quebrada Honda, toda vez que no se cuentan con los medios probatorios suficientes para acreditar su comisión.
  - La presencia de relaves en la zona contigua al tanque de dilución y entre los puntos rompe presión N° 17 y N° 18, adyacentes a las tuberías de transporte de relaves, debido a la prescripción del ejercicio de la potestad sancionadora del OEFA.
2. La Resolución fue debidamente notificada a Southern el 17 de agosto del 2015, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 646-2015 que obra en el expediente<sup>2</sup>.

## II. OBJETO

3. Determinar si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, el TULO del RPAS) y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).



<sup>1</sup> Folios 246 al 255 del Expediente.

<sup>2</sup> Folio 256 del Expediente.



**III. ANÁLISIS**

5. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG<sup>3</sup> establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
6. Asimismo, el Numeral 24.4 del Artículo 24° del TUO del RPAS<sup>4</sup>, en concordancia con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, señala que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.
7. Por su parte, el Artículo 26° del TUO del RPAS<sup>5</sup> establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
8. Señalado lo anterior, de la revisión del expediente se ha verificado que la Resolución fue notificada a Southern el 17 de agosto del 2015 y que a la fecha no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

<sup>3</sup> Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

*"Artículo 206.- Facultad de contradicción*

*(...)*

*206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.*

*(...)*

*Artículo 207.- Recursos administrativos*

*207.1 Los recursos administrativos son:*

*a) Recurso de reconsideración  
b) Recurso de apelación  
c) Recurso de revisión*

*207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".*

<sup>4</sup> Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/CD

*(...)*

*"Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos*

*(...)*

*24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna.*

*(...)"*

<sup>5</sup> Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/CD

*(...)*

*"Artículo 26°.- Consentimiento de la resolución final*

*Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final".*





PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de  
Evaluación y  
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 837-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 1474364

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.- DECLARAR CONSENTIDA** la Resolución Directoral N° 591-2015-OEFA/DFSAI del 30 de junio del 2015.

Regístrese y comuníquese,

.....  
María Luisa Egúsqiza Mori  
Directora de Fiscalización, Sanción y  
Aplicación de Incentivos  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA



